



BELÉN
te quiero grande!

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 -2023-CM-MDB.

Villa Belén, 05 de abril de 2023.

EI ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Belén en Sesión Ordinaria de fecha 05 de abril del 2023, aprobó por Unanimidad de los Regidores presentes, mediante **Acuerdo de Concejo N° 018-2023-SO-CM-MDB**, la **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO, REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELÉN”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que los artículos 17° y 42° inciso g) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública, y a garantizar y canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismo de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de la Municipalidad aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de las comunidades en la Gestión Municipal;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobiernos mediante aprobación de Ordenanza y Acuerdos; y el numeral 8) del Artículo 9° de la referida Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la citada Ley, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades asumen las competencias y ejercen funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido en las materias siguientes: En materia de participación vecinal: 5.1 Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; 5.2 Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización; 5.3 Organizar los registros de las organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, así mismo el artículo 84° de la citada Ley, establece que las Municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos ejercen las siguientes funciones: 2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 2.1 Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza; 2.2 Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local; 2.10 Resolver administrativamente los conflictos entre vecinos y fiscalizar el cumplimiento de los acuerdos de las juntas de propietarios de edificios y de las juntas vecinales



de su localidad, con facultad para interponer sanciones por dichos incumplimientos, luego de una obligatoria etapa de conciliación extrajudicial; 2.11 Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 065-SO-MPM, de fecha 25 de mayo del 2009 se aprueba la Ordenanza Municipal N° 012-2009-A-MPM de fecha 26 de mayo del 2009, a través del cual la Municipalidad Provincial de Maynas, estableció los procedimientos y requisitos para el Reconocimiento Municipal de las Organizaciones Sociales y su Inscripción, así como sus actos posteriores en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) a nivel de la provincia, con el objetivo de regular la administración y funcionamiento del RUOS de la Provincia de Maynas, estableciendo la condiciones y los requisitos de participación.

Que, mediante Oficio N° 0398-2023-MDB-GDHIS de fecha 06 de marzo del 2023, la Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social, remite el Informe N° 021-2023-AVT-SGPVCyCC-MDB-GDHIS-MDB que presenta el Proyecto de Ordenanza elaborado por el Sub Gerente de Participación Vecinal Concertada y Coordinación de Cuencas, que establece el Procedimiento para el Reconocimiento, Registro y Acreditación Municipal de las Organizaciones Sociales en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Belén; así mismo, la Sub Gerencia mencionada precisa que: i) la Municipalidad Distrital de Belén no cuenta con una Ordenanza actualizada a la realidad del Distrito y a la Ordenanza Municipal Provincial, que establezca el procedimiento para el Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales (RUOS), siendo que, desde años atrás se viene otorgando personería municipal a las diferentes organizaciones sociales teniendo como base legal la Ordenanza N° 024-2003-MDB, que en la actualidad resulta desfasada y no regula aspectos de circunstancias que hoy acontecen; resultando necesario contar con un instrumento normativo nuevo para el Registro Único de las Organizaciones Sociales del Distrito (RUOS) de acuerdo a la realidad actual de nuestro Distrito, la cual se plasma en el presente Proyecto de Ordenanza, que otorga a las organizaciones sociales un reconocimiento municipal que les otorga capacidad legal de ser sujeto de derecho y obligaciones frente a los órganos de gobierno local, para lo cual se requiere crear un sistema de registro que constate y certifique la legitimidad de los representantes de las organizaciones sociales y hacer eficaz la participación ciudadana en la gestión local;

Que, mediante Informe Legal N° 049-2023-MDB-OAJ, de fecha 28 de marzo del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina favorablemente sobre el Proyecto de Ordenanza que establece el procedimiento para el reconocimiento, registro y acreditación municipal de las organizaciones sociales en el Registro Único de Organizaciones Sociales- RUOS del distrito de Belén, debiendo proseguir con el trámite respectivo, hasta su aprobación por el Concejo Municipal;

Estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por **Unanimidad** de los Señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de fecha 05 de abril del 2023 y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO, REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES- (RUOS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELÉN. (R.U.O.S)

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETIVO:

La presente Ordenanza establece los procedimientos y requisitos para el Reconocimiento, Registro y Acreditación Municipal de las Organizaciones Sociales, así como sus actos posteriores, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) del Distrito de Belén.



BELÉN

te quiero grande!

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ARTÍCULO 2º.- ALCANCE:

La presente Ordenanza será aplicada por las instancias mencionadas en la presente Ordenanza, que participan en el procedimiento de Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) y es de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones sociales que tienen su domicilio legal en el distrito de Belén.

ARTÍCULO 3º.- BASE LEGAL:

La presente Ordenanza se sustenta en la siguiente Normas legales:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- a) Constitución Política del Perú de 1993.
 - b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
 - c) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - d) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General-Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
 - e) Ley N° 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centro Materno –Infantiles y temas de Organizaciones sociales de base en los referidos al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de Menores Recursos. Aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM.
 - f) Reglamento de la Ley N° 25307, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002 –PCM, y modificatoria con Decreto
 - g) Supremo N° 041-2010-PCM.
 - h) Ordenanza Municipal N° 012-2009-A-MPM de fecha 26 de mayo del 2009, que establece procedimientos para el Reconocimiento y Registro Municipal Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal en la provincia de Maynas.

ARTÍCULO 4º.- PRINCIPIOS:

Las disposiciones y procedimientos contemplados en la presente Ordenanza, consideran los siguientes principios:

- 4.1. **Principio de Presunción de Veracidad.** - Se presume que los documentos y declaraciones presentados de acuerdo a los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, responden a la verdad de los hechos que se afirman, con carácter de declaración jurada. De presentarse pruebas en contrario, se anula el acto registrado.
- 4.2. **Principio de Publicidad e Información.** - El Registro Único de Organizaciones Sociales- R.U.O.S. es público, en consecuencia, es accesible a todos los ciudadanos y Organizaciones Sociales. El acceso a la información contenida en el R.U.O.S., se solicita sin expresión de causa de acuerdo a las normas vigentes de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 4.3. **Principio de Impulso de Parte.** - El Reconocimiento y Registro, así como cualquier acto posterior, se realiza a solicitud de los/las representantes de las Organizaciones Sociales.
- 4.4. **Principio de Celeridad.** - Los órganos y las unidades orgánicas de la Municipalidad ajustarán su actuación a fin de que el procedimiento regulado por la presente Ordenanza se realice sin dilaciones y en el tiempo previsto, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).



4.5. Principio de Legalidad. - Los actos y documentos sustentatorios cuya inscripción se soliciten, serán sometidos a una previa y minuciosa calificación registral por parte de la autoridad competente, a fin de corroborar su veracidad y licitud, para comprobar que no contravengan las normas legales vigentes y los actos inscritos con anterioridad.

4.6. Principio de Especialidad. - Por cada tipo de Organización Social se apertura un Libro de Registro o Partida Registral independiente.

4.7. Principio de Tracto Sucesivo. - Con excepción de la primera inscripción, ningún acto puede ser registrado sin que, previamente esté inscrito el acto anterior que le dio origen.

4.8. Principio de Prioridad. - Los expedientes presentados serán atendidos en el orden de su presentación.

4.9. Principio de Predictibilidad. - La Municipalidad Distrital de Belén deberá brindar a las Organizaciones Sociales y a sus representantes, la información veraz, completa y confiable sobre cada uno de los trámites contemplados en la presente Ordenanza, de manera tal que, desde su inicio, los interesados puedan tener pleno conocimiento sobre los procedimientos a realizar y sobre los efectos de cada acto registrado.

4.10. Principio de rogación. - La Inscripción de cualquier acto en el R.U.O.S. únicamente puede efectuarse a petición de la parte interesada; por ello, la solicitud de las Organizaciones Sociales a través de sus representantes es obligatoria. En ningún caso la Municipalidad inscribirá actos registrales de oficio.

TITULO II

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.

ARTÍCULO 5°. - Se entiende por Organización Social a toda forma organizada de personas naturales, jurídicas o de ambas, inscritas o no en los Registros Públicos, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, premiales, ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas contempladas en la ley o de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo y el de su localidad. La presente Ordenanza es orientadora y ordenadora, no encasilla, ni encuadra o restringe en una calificación, la diversidad social existente. Cualquier otra forma organizativa que se adecue a la naturaleza del registro puede ser incluida.

ARTÍCULO 6°.- APLICACIÓN:

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se considera Organización Social a:

6.1 ORGANIZACIONES VECINALES:

Aquellas que reúnen a los vecinos en sus respectivas agrupaciones de vivienda, con el fin de alcanzar mejores condiciones para el bienestar de su zona. Pueden, adoptar las siguientes denominaciones

a) Asociaciones de Pobladores:

- Comunidades Campesinas.
- Comunidades Nativas.
- Centro Poblados de la jurisdicción
- Otros similares

b) Asociaciones de Vivienda:

- Pueblos Jóvenes
- Asentamientos Humanos
- Urbanizaciones Populares
- Urbanizaciones ecológicas



- Cooperativa de vivienda
- Mutuales de vivienda
- Otros similares

- c) Asociaciones y/o Junta de Propietarios o similares.
- d) Juntas Vecinales.
- e) Juntas vecinales de seguridad ciudadana
- f) Juntas y/o Comités Comunales.
- g) Comités Cívicos.
- h) Comités de Gestión: de Parques, de Obras, y otras que no se encuentren comprendidas en alguna de las organizaciones sociales señaladas en los incisos anteriores.

6.2. Organizaciones Sociales de Base de Apoyo Alimentario:

Son aquellas que desarrollan actividades de apoyo alimentario a las familias de menores recursos económicos de conformidad con la Ley N° 25307 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 041- 2002-PCM. Pueden, entre otras, adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Comités de Madres
- b) Comités de Vaso de Leche
- c) Comedores Populares Autogestionarios
- d) Cocinas Familiares
- e) Centros Familiares
- f) Centros Materno Infantiles

6.3 Organizaciones temáticas:

Son aquellas que desarrollan actividades específicas y especializadas en un tema de políticas públicas y/o por la composición generacional de sus miembros. Aquí se ubican las siguientes organizaciones:

- a) Organizaciones Culturales, Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria, Artística y/o Educativas inclusive las que reúnen, promotores y gestores culturales.
- b) Organización de Niños, Niñas y Adolescentes. c) Organizaciones Juveniles.
- c) Organizaciones de Personas Adultas Mayores.
- d) Organización de Promoción de los Derechos Humanos y de igualdad de oportunidades para mujeres y la equidad de género.
- e) Organizaciones ambientalistas. g) Organizaciones de Salud.
- f) Organizaciones Culturales y Educativas.
- g) Otras formas de Organizaciones Sociales que la Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusion Social, a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal Concertada y Coordinación de Cuencas o la que haga su vez, califique como tal.

6.4 Organizaciones de poblaciones vulnerable

Se considera Población Vulnerable aquellos sectores, grupos de población que por su condición de edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental, se encuentran en situación de riesgo, que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar y requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia. Para tal efecto se considera dentro de este rubro a las siguientes organizaciones:

- a) Organizaciones de Personas viviendo con VIH/ Sida.
- b) Organizaciones de Personas afectadas por Tuberculosis.
- c) Organizaciones de Personas con Discapacidad.
- d) Organizaciones de Personas Víctimas de violencia de género o violencia política.
- e) Organizaciones de mujeres.
- f) Organizaciones juveniles.



- g) Organizaciones del adulto mayor.
- h) Otras formas de Organizaciones Sociales que la Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusion Social, a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal Concertada y Coordinación de Cuencas o la que haga su vez, califique como tal.

6.5 Organizaciones Económicas:

Son aquellas organizaciones que reúnen a personas naturales o jurídicas, que realizan actividades económicas, de generación de empleo y autoempleo, así como su desempeño como organización social, solo se considerará el fin social de dicha organización y su aporte al desarrollo del distrito, lo que debe estar establecido en su Estatuto. Se considera dentro de este rubro las siguientes organizaciones:

- a) Organizaciones de Comerciantes Formales.
- b) Organizaciones de vendedores ambulantes y/o similares, sin ocupar la vía pública de manera permanente, debiendo contar con la autorización municipal de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización de la Municipalidad Distrital de Belén o la que haga sus veces.
- c) Organizaciones de Comerciantes de Mercados u otros. d) Organizaciones de Productores
- d) Gremios Empresariales.
- e) Gremios profesionales. g) Gremios Agrarios.
- f) Organización de Transportistas i) Organización de Artesanos.
- g) Organizaciones de Trabajadoras/es del hogar.
- h) Organización de Recicladores.
- i) Organización de Emolienteros, Vivanderas y Comida al paso. m) Organización de Pequeñas y Micro Empresas.
- j) Otras que puedan comprender este rubro.

La inscripción de estas organizaciones, no significa otorgamiento de licencias, ni permisos, ni autorización municipal para realizar comercio u otra actividad análoga en las vías y servicios públicos, por lo que deberán solicitar dicha autorización a la oficina que corresponda, para solicitar su reconocimiento e inscripción ante el R.U.O.S.

6.6 Organizaciones Deportivas:

Es toda agrupación de personas u organizaciones dedicadas a la gestión, promoción y fomento del deporte y la recreación, el desarrollo y promoción de la actividad y cultura física mental y cuyo objetivo central es de carácter social, competitivo o de salud. Para efectos de este registro, sus fines no son lucrativos, pudiendo denominarse:

- a) Club Deportivo.
- b) Comités Deportivos Comunales. c) Asociaciones Deportivas.

6.7 Otras formas de organizaciones sociales y/o cívicas:

Que se organicen en la jurisdicción del Distrito de Belén, de conformidad con el artículo 2º de la presente Ordenanza, la misma que es orientadora y ordenadora, no encasilla ni discrimina o restringe en una clasificación, la diversidad social existente. Cualquier otra forma organizativa que se adecúe a la naturaleza del registro puede ser incluida.

ARTÍCULO 7º.- NIVELES DE ORGANIZACIÓN SOCIAL.

Según su presencia y extensión en el territorio, las organizaciones sociales pueden ser:

- 7.1. **Organizaciones Locales de Primer Nivel.** - Cualquier organización social ubicada en determinada circunscripción territorial, en su primer nivel. Son reconocidas y registradas por la Municipalidad Distrital de Belén.



7.2. Organizaciones de Segundo Nivel. - Son aquellas organizaciones constituidas por un mínimo del 30% de Organizaciones locales de primer nivel ubicadas en la zona, que se encuentren previamente constituidas y reconocidas en el R.U.O.S de la Municipalidad Distrital de Belén.

7.3.- Organizaciones de base (niveles) o que desarrollan actividades de apoyo alimentario de carácter Distrital. - Conformadas por organizaciones locales y zonales acorde al porcentaje establecido por las normas que regulan dichas Organizaciones.



TÍTULO III.

AUTONOMÍA ORGANIZACIONAL Y PERSONERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 8º.- AUTONOMÍA DE LA ORGANIZACIÓN:

Se reconoce la autonomía de la Organización Social, respetándose los procedimientos y normas internas de la misma, quedando fuera del ámbito de competencia de esta Ordenanza, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vida social de la organización.

ARTÍCULO 9º.- PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

La Organización Social, para la gestión y ejercicio ante el gobierno local ejerce sus derechos y deberes establecidos en la presente Ordenanza, debiendo, previamente, contar con el Reconocimiento y Registro Municipal en el R.U.O.S



TÍTULO IV.

DEL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES.

ARTÍCULO 10º.- DEFINICIÓN:

El Registro Único de Organizaciones Sociales R.U.O.S., es el sistema a cargo de la Municipalidad Distrital de Belén que establece el Procedimiento para el Reconocimiento, Registro y Acreditación municipal de las Organizaciones Sociales en sus respectivos niveles y tipos de organización ubicadas en la jurisdicción del distrito.

El Registro Único de Organizaciones Sociales- R.U.O.S., está constituido por diferentes libros de acuerdo al tipo y nivel de organización social clasificados por su especialidad y/o naturaleza estipulado en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Ordenanza implementa el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) en el distrito de Belén, dentro del cual se determinan las características, requisitos, procedimientos y condiciones que deberán cumplir las Organizaciones Sociales, para su Registro y Acreditación Municipal.

ARTÍCULO 12.- OPERATIVIDAD:

Su operatividad se rige por la presente Ordenanza y las normas conexas en ella. El reconocimiento, registro y acreditación otorga personería jurídica municipal a la Organización Social para la gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante el gobierno local; así como la participación en el gobierno por medio de los mecanismos previstos en la ley

ARTÍCULO 13.- INFORMACIÓN MINIMA QUE DEBE CONTENER LOS LIBROS DEL R.U.O.S:

Los Libros del Registro Único de Organizaciones Sociales deben de contener como mínimo la siguiente información:





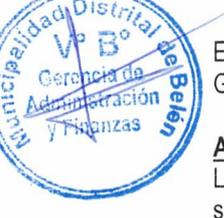
13.1 Asiento Principal de Inscripción

Contiene la información que se requiere para la primera inscripción de la organización:

- 
- 
- 
- a) Número de Partida de Inscripción de la organización social.
 - b) Fecha de Inscripción
 - c) Código de organización, de acuerdo con su naturaleza y/o actividades, el mismo que deberá señalarse en la Resolución y carnet de identificación de sus miembros directivos. Así mismo tendrá adjunto a la numeración las siglas: R.U.O.S – MDB o CCLD –MDB de acuerdo al libro en que fue inscrito.
 - d) Nombre o denominación
 - e) Domicilio de la organización (Dentro de la Jurisdicción)
 - f) Fecha de fundación de la organización e inicio de actividades
 - g) Número de asociados o miembros de la organización
 - h) Resumen del estatuto
 - i) Señalar los fines y objetivos de la organización según Estatuto vigente.
 - j) Nómina de los integrantes del Órgano Directivo
 - k) Fecha de inicio y término del mandato del Órgano Directivo
 - l) Número de Resolución Gerencial que reconoce a la organización y Órgano Directivo.
 - m) Otros que sean necesarios para el registro.

13.2 Asiento secundario de Inscripción:

Contendrá los actos que realice la organización con posterioridad a su inscripción en el R.U.O.S.:

- 
- 
- a) Cambio de nombre o denominación
 - b) Cambio de Domicilio (Dentro de la Jurisdicción)
 - c) Aumento o disminución del número de miembros o asociados de la organización
 - d) Renovación del Órgano Directivo y entrega de credenciales y/o complementación. e) Constitución de comisiones u órgano de apoyo.
 - e) Modificación parcial o total del Estatuto
 - f) Transformación de la forma jurídica que haya adoptado la organización h) Fecha de disolución de la organización aprobada por Asamblea General

En el caso de los literales a),d),e),f),g) y h) se hará constar en el asiento secundario el número de Resolución de Gerencia Municipal correspondiente a la modificación producida.

ARTÍCULO 14.- ACTOS MODIFICATORIOS:

Los actos modificatorios comprendidos en los literales a), d), e), f), g) y h) del asiento secundario par su validez, será inscrita previa presentación de la copia autenticada por el Fedatario Municipal o legalizada por Notario Público:

- 
- 
- a) El Acta de Asamblea General en que conste el acuerdo correspondiente.
 - b) La Convocatoria.
 - c) El Padrón o Registro actualizado de miembros.

ARTÍCULO 15°.- RESPONSABLES DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES:

La Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusion Social o la que haga sus veces, se encarga de reconocer y registrar a las Organizaciones Sociales que se ubiquen en la jurisdicción del Distrito de Belén.

La Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusion utiliza para el cumplimiento de sus funciones, todos los mecanismos que encuentren a su alcance para verificar los datos proporcionados por las Organizaciones Sociales.



TÍTULO V.

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, EFECTOS, PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SE DERIVAN DEL RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN EN EL R.U.O.S

ARTÍCULO 16º.- DE LOS DERECHOS QUE SE DERIVAN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL R.U.O.S.

Son los siguientes:

16.1. Derecho de Participación Ciudadana. - Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su reconocimiento y registro municipal, podrán ejercer los derechos de participación ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, y otros dispositivos legales vigentes.

16.2. Derecho de Participar en Instancias de Participación y Concertación de la Municipalidad Distrital de Belén.- Las Organizaciones Sociales registradas pueden ejercer su derecho a participar en la conformación de espacios, procesos, mecanismos e instancias de concertación y coordinación de la Municipalidad Distrital de Belén, tales como el Plan de Desarrollo Local Concertado, Presupuesto Participativo y Consejo de Coordinación Local Distrital, en la conformación de las instancias de gestión de Programas Sociales de acuerdo a su respectiva normativa, así como en otras formas de participación, coordinación y concertación en las instancias necesarias para el desarrollo de la gestión del bienestar comunitario y social, de acuerdo a las normas específicas vigentes. En mérito a la presente Ordenanza, las Organizaciones Sociales reconocidas podrán solicitar asesoría técnica a la Municipalidad a través de sus representantes debidamente acreditados. La Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social o la que haga sus veces, promoverá acciones de difusión, capacitación y registro de las Organizaciones Sociales, con el propósito de informar sobre los beneficios, derechos y obligaciones que se derivan a partir de su reconocimiento por parte del Gobierno Local.

16.3. Derecho a Articular esfuerzos con el Gobierno Local para la Gestión conjunta de Diversas Materias.- Las Organizaciones Sociales inscritas en el R.U.O.S., podrán articular esfuerzos con el Gobierno Local, proponiendo mecanismos de gestión en diversas materias, formularán programas y proyectos de desarrollo para ponerlos a consideración de la Municipalidad y celebrarán convenios u otras formas de cooperación para la atención de las necesidades de los ciudadanos del distrito y el fortalecimiento de la democracia participativa.

ARTÍCULO 17º.- OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.

Son obligaciones de las Organizaciones Sociales inscritas en el R.U.O.S., respetar y cumplir con las normas que se derivan de la presente Ordenanza y todas aquellas que regulan la participación ciudadana y el desarrollo local. Así como también las acciones que se puedan tomar en cumplimiento del marco legal que complementa esta Ordenanza, la Municipalidad se reserva el derecho de dar cumplimiento a la misma tomando las acciones correctivas a los responsables de su infracción y/o incumplimiento.

ARTÍCULO 18º.- EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN.

Aceptada la solicitud, verificados los requisitos y cumpliendo con los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, la Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social encargada del R.U.O.S., emitirá la Resolución correspondiente, de igual manera procederá, a expedir las respectivas credenciales a los dirigentes de la Organización social.

A partir de su inscripción en el R.U.O.S., las Organizaciones Sociales obtienen su **Personería Municipal** y podrán ejercer todo los derechos y deberes que se establece en la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 19°.- RESTRICCIONES QUE SE DERIVAN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL.

La personería municipal e Inscripción en el R.U.O.S. no genera autorización Municipal para desarrollar actividades políticas, de comercio, industria, artesanía, de servicios y/o profesionales o para prestar servicios de transporte de pasajeros o de carga. No convalida actos que afectan los derechos de terceros y/o el interés público. Tampoco reconoce ningún tipo de derecho de propiedad sobre los bienes muebles o inmuebles y no se autoriza el uso u ocupación de la vía pública para actividades no permitidas en ella.

ARTÍCULO 20°.- IMPEDIMENTO DE REGISTRAR A ORGANIZACIONES UBICADAS EN ZONAS LEGALMENTE PROHIBIDAS.

No podrán ser reconocidas e inscritas en el RUOS de la Municipalidad las que se ubiquen en alguna de las zonas y/o situaciones siguientes:

- a) Áreas de Conservación Regional (ACR), pozos reservorios y otros espacios de necesidad y utilidad pública.
- b) Cuando en la zona o en la organización existan problemas judiciales (Inhibición administrativa).
- c) Cuando exista superposición de planos perimétricos con sectores colindantes que ya hayan sido autorizados anteriormente por la Municipalidad. Para su determinación se solicitará opinión de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
- d) Las organizaciones que se encuentren ubicadas en zonas legalmente prohibidas, no podrán inscribirse, salvo informe previo favorable de la Sub Gerencia de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Rurales.
- e) Las organizaciones que se encuentren ubicadas en zonas peligrosas no podrán inscribirse, salvo informe favorable del análisis de riesgo otorgada por el área competente.
- f) Representantes de organizaciones sociales, que tengan la misma denominación social, los mismos fines y objetivos, y que estén posesionados en un mismo ámbito territorial.
- g) Cuando la legitimidad sobre la propiedad del suelo no se encuentre acreditada a favor del solicitante o de propiedad de tercera persona.
- h) Cuando no se cuente con acto jurídico de transacción, conciliación u otro similar que no imposibilite su tenencia.
- i) Aquellas Asociaciones cuyo expediente técnico sobre saneamiento físico legal no se encuentre en regla, debiendo para cuyo efecto, contar con el certificado expedido por el funcionario responsable del Sub Gerente de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Rurales.
- j) Y otros que por Ley se han establecido.

ARTÍCULO 21°.- CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN CASO DE DETECTAR FALSEDAD DE LOS DOCUMENTOS.

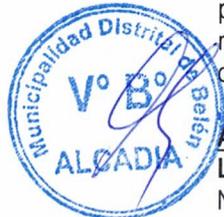
Son causales de cancelación del reconocimiento municipal, la falsedad comprobada de los documentos que presenta el administrado, y que forman parte de los requisitos para el reconocimiento. Comprobada la falsedad se procederá de Oficio a cancelar la inscripción y promover la denuncia correspondiente, de acuerdo a la Ley.

TÍTULO VI.

DE LOS REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.

ARTÍCULO 22°.- REQUISITOS QUE SE DEBEN PRESENTAR PARA SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES:

Las Organizaciones Sociales de cualquier tipo para obtener el registro, reconocimiento y acreditación municipal, deberán cumplir los siguientes requisitos:





a) Requisitos que se deben presentar para solicitar la Inscripción y Reconocimiento de las Organizaciones Sociales:

1. Solicitud dirigida al Alcalde con carácter de Declaración Jurada, señalando:

- Datos personales del petionario (nombres completos y número de DNI).
- Nombre y dirección de su organización social
- Pedido expreso de su reconocimiento y registro.

2. Copia autenticada por Fedatario Municipal o legalizada por Notario Público de los siguientes documentos:

- Acta de Fundación o constitución, que indique la fecha de fundación de la denominada Asociaciones de Vivienda, que hayan realizado posesiones informales de terrenos hasta antes del 31 de diciembre de 2004.
- Estatuto y su acta de aprobación.
- Acta de Elección del órgano directivo, que indique nombres completos y apellidos, número DNI, ubicación o dirección del lote de la posesión informal debe estar registrado en el DNI, firma y huella dactilar de los integrantes del órgano directivo.
- Nómina de los miembros del órgano directivo, que indique nombres completos y apellidos, número DNI, ubicación o dirección del lote de la posesión informal debe estar registrado en el DNI, firma y huella dactilar de los integrantes del órgano directivo de la Asociación de Vivienda.
- Nómina de los miembros de la asociación de vivienda, que indique nombres completos y apellidos, número DNI, ubicación o dirección del lote de la posesión informal debe estar registrado en el DNI, firma y huella dactilar de todos los miembros de la organización social. (Acreditar mediante documento de identidad, ser de la Jurisdicción).
- Libro Padrón de Socios de la organización social.
- Copia DNI de los integrantes del órgano directivo de la Asociación de Vivienda, que indique la dirección del DNI sean de la jurisdicción del Distrito de Belén y debiendo esta dirección coincidir con la dirección del plano de ubicación del territorio al que corresponda del área de posesión informal.
- Copia DNI de los miembros de la asociación de vivienda, que indique la dirección del DNI sean de la jurisdicción del Distrito de Belén y debiendo esta dirección coincidir con la dirección del plano de ubicación del territorio al que corresponda del área de posesión la informal.

3. Documentos sustentarios que acrediten fecha de posesión hasta antes del 31 de diciembre del 2004, área de la posesión informal no se encuentre en zona de riesgo, previa verificación del Instituto de Defensa Civil u otras organizaciones competentes.

4. Plano de ubicación y perímetro lotizado del area del terreno real de la organización; entregado en digital y en físico con las coordenadas UTM WGS 84, en los casos que corresponda.

5. Documento que acredite que su domicilio es habitual, permanente y continua en la vivienda que se encuentra en la posesión del lote informal.

6. Documento sustentatorio del área del lote de posesión informal no sea mayor de 300 metros cuadrados.

7. Otro acervo documental, gráfico y fuentes de registro, pueden ser presentados adicionalmente para evidenciar la existencia de hecho, el historial y antecedentes de la organización.

b) Requisitos que se deben presentar para solicitar la Renovación y/o Actualización del Registro de Organizaciones Sociales.

1. Solicitud dirigida al Alcalde, con carácter de Declaración Jurada.



2. Copia Fedateada o copia legalizada por Notario Público de los siguientes documentos:

- Acta de Asamblea General en el que conste el acuerdo correspondiente y la elección de la nueva junta directiva y la relación de los miembros que participaron en la Asamblea.
- Convocatoria o esquila de invitación a la Asamblea General.
- Libro Padrón de Socios de la organización social.
- Estatuto actualizado y Acta de aprobación.
- Nómina de los miembros del órgano directivo.
- Nómina actualizada de los miembros o asociados de la organización social.

3. Otros requisitos señalados en el literal a) que sean aplicables al caso.

ARTÍCULO 23º.- OTROS NIVELES DE ORGANIZACIÓN:

Las Organizaciones Sociales de niveles superiores podrán registrarse cumpliendo los requisitos señalados en el artículo anterior, siempre que acrediten estar conformadas de la siguiente manera:

- a) Las Organizaciones de Pobladores, por no menos del 30% de la organización del nivel inmediato inferior.
- b) Las Organizaciones Sociales de Base, por no menos del 20% de las Organizaciones Sociales de Base del nivel inmediato inferior.
- c) Las demás organizaciones, por no menos de tres (3) organizaciones del nivel inmediato inferior.

Las organizaciones del nivel inmediato inferior deberán encontrarse registradas previamente en el R.U.O.S.

ARTÍCULO 24º.- PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN Y RECONOCIMIENTO DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES DEBASE.

La Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusion Social, solicitará Informe técnico a la Sub Gerencia de Participación Vecinal Concertada y Coordinación de Cuencas y a la Sub Gerencia de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Rurales o Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización, o a las que hagan sus veces, según corresponda, sobre la apertura de la organización social de base; indispensable para la emisión de la Resolución Gerencial.

ARTÍCULO 25.- ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA.

La Municipalidad Distrital de Belén, a través de la Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusion Social a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal Concertada y Coordinación de Cuencas o las que hagan sus veces, orientarán y brindarán asistencia técnica a los vecinos para la constitución y reconocimiento de las Organizaciones Sociales, así como de los actos que realicen con posterioridad a su registro.

ARTÍCULO 26º.- TASAS POR TRÁMITE:

Las tasas por tramite de reconocimiento, registro, actualización o modificación establecidos por la presente ordenanza, están reguladas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Belén. Las tasas tienen carácter social.

ARTÍCULO 27º.- ENCARGO DE LLEVAR ESTADÍSTICAS:

La Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusion Social a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal Concertada y Coordinación de Cuencas o las que hagan sus veces, llevaran las estadísticas de las Organizaciones Sociales reconocidas y registradas, así como de los actos que realicen con posterioridad a su registro de conformidad a la presente ordenanza, manteniendo actualizado los datos de las organizaciones sociales del distrito de Belén.

TÍTULO VII.

DE LAS SOLICITUDES Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO



ARTÍCULO 28°.- Las solicitudes de reconocimiento y/o Registro de las Organizaciones Sociales en el **R.U.O.S.** o de inscripción de actos posteriores, serán anotadas en el **LIBRO GENERAL DE PRESENTACIÓN** debidamente autorizado por el funcionario encargado. El Libro General de presentación contendrá como mínimo los siguientes datos:

- 
- 
- Número de ingreso; el cual tendrá adjunto a la numeración las siglas RUOS-MDB.
 - Código de la organización social, de acuerdo a su naturaleza; el cual tendrá adjunto a la numeración las siglas RUOS-MDB, el mismo que equivale al número de inscripción.
 - Fecha y hora de presentación en Trámite Documentario.
 - Número de documento simple o expediente.
 - Nombre o denominación de la organización.
 - Los documentos presentados por la organización.
 - Domicilio.
 - Otros que sean necesarios para el registro.

ARTÍCULO 29°.- CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y PLAZOS:

- 
- 
- Presentada la solicitud por la Organización Social ante Mesa de Partes, se elevará a la Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusion Social o la que haga sus veces y en el día remitirá a la Sub Gerencia de Participación Vecinal Concertada y Coordinación de Cuencas o la que haga sus veces, quien realizará la calificación y verificación de los documentos adjuntados, en un plazo no mayor de 15 días hábiles y contando con las opiniones de la Sub Gerencia de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Rurales y Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización o las que hagan sus veces, según corresponda, emitirá el informe correspondiente, a fin de que la Gerencia mencionada expida la **Resolución de Reconocimiento y Registro** en un plazo no mayor de 15 días hábiles.
 - Si la calificación fuese negativa por defectos subsanables, se notificará a la organización para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane las observaciones bajo apercibimiento de denegar la solicitud.
 - Vencido el plazo para el otorgamiento de la Resolución de Reconocimiento y Registro, si no se expidiera ésta, se considerará denegada la solicitud.

ARTÍCULO 30°.- CREDENCIALES PARA LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DIRECTIVO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.

La Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusion Social o la que haga sus veces, otorgará las respectivas credenciales a cada uno de los miembros del Órgano Directivo de la Organización Social inscrita en el R.U.O.S, de conformidad con la presente Ordenanza y de acuerdo a la nómina reconocida por la Resolución Gerencial vigente, las mismas que permitirán la identificación de los miembros del Órgano Directivo, para la gestión y trámites de la Organización Social ante Instituciones Públicas y/o Privadas.

La credencial contendrá como mínimo:

- 
- 
- Nombre o denominación de la Organización Social.
 - Cargo del miembro directivo.
 - Nombres y apellidos del miembro directivo.
 - Documento de identidad.
 - Dirección o ámbito de la organización.
 - Período de vigencia de la credencial.
 - Fotografía reciente del dirigente.
 - Firma y sello del responsable de la oficina encargada de otorgar el reconocimiento.



TÍTULO VIII.

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE FORMAN PARTE DEL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL.

ARTÍCULO 31°.- DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL.

El Consejo de Coordinación Local Distrital, es un Órgano de Coordinación y concertación de la Municipalidad Distrital de Belén. Está integrado por el Alcalde que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, los regidores, Alcaldes de Centro poblados de la respectiva jurisdicción Distrital (de ser el caso), y por los representantes de las Organizaciones Sociales de Base, Comunidades campesinas y nativas, Asociaciones, Organizaciones de Productores, Gremios Empresariales, Juntas Vecinales y cualquier otra forma de Organización de nivel Distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

ARTÍCULO 32°.- PORCENTAJE DE APROBACIÓN DE SOCIEDAD CIVIL.

La aprobación de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de los miembros del respectivo concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centro poblados de la Jurisdicción Distrital que corresponda, En caso de que no se cuenten con municipalidades de centro poblados o su número sea inferior al 40% del número legal de miembros del respectivo concejo municipal de Belén, la representación de la sociedad civil será 40% sobre dicho numero legal.

ARTÍCULO 33°.- ELECCIÓN REPRESENTANTES SOCIEDAD CIVIL

Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un periodo de dos (2) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las Organizaciones del nivel Distrital, que se hayan inscrito en el Registro Unico de Organizaciones Sociales – R.U.O.S, debiendo cumplir con las exigencias establecidas en el Capítulo I del Presente título, y a su vez deberá cumplir con los siguientes requisitos especiales:

- Acreditar personería jurídica, y
- Tener un mínimo de tres (3) años de actividad institucional comprobada.

La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente.

ARTÍCULO 34°.- ACREDITACIÓN A NIVEL PROVINCIAL Y DISTRITAL.

Una misma organización o componente de ello no puede acreditarse simultáneamente a nivel Provincial y Distrital.

ARTÍCULO 35°.- FUNCIONES, INSTALACIÓN Y SESIONES.

Las funciones, instalación y sesiones del Concejo de Concordancia local se rigen por Reglamento aprobado por Ordenanza Distrital durante el primer trimestre de su funcionamiento, a propuesta del Concejo concordancia Local y Distrital, en concordancia con lo señalado en los Artículos 103° y 104° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 36°.- REQUISITOS PROCESO ELECCIONARIO.

Las Organizaciones Sociales que deseen participar en el proceso eleccionario del Concejo de Coordinación Local Distrital, deberán señalar en la solicitud de manera clara y precisa dicha voluntad y adjuntar los requisitos señalados en el artículo 22° y 35°, de la presente Ordenanza. De cumplir con dichas exigencias, el registrador responsable procederá a inscribirlo en el Libro General de Presentación, signándolo su respectivo número de ingreso (Código de la organización social), acto siguiente lo registrará en el **LIBRO DE INSCRIPCIÓN PARA EL CONCEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE BELÉN**, el mismo que debe contener los datos siguientes:

- Número de ingreso, el cual tendrá adjunto a la numeración las siglas CCLD-MDB.
- Número de código de la Organización Social, obtenido del libro general de presentación.
- Fecha y Hora de presentación en Mesa de Partes.
- Número de documento simple o expediente.
- Nombre o denominación de la organización.



- f) Los documentos presentados por la organización; en donde se deberá registrar la personería jurídica de la misma y la acreditación de los tres (3) meses mínimos de actividad institucional comprobada.
- g) Domicilio legal así como en donde se ejerce la actividad.
- h) Otros que sean necesarios para el registro.

ARTÍCULO 37°.- PROCEDIMIENTO CALIFICACIÓN.

Presentada la solicitud por la Organización Social se realizará la calificación y verificación de los documentos adjuntados, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, si la calificación fuera positiva, se emitirá el informe correspondiente, a fin de que se expida la **Resolución de Inscripción para participar en la elección del Concejo de Coordinación Local Distrital**, en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

Si la calificación fuese negativa por defectos subsanables, se notificará a la organización para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane las observaciones bajo apercibimiento de denegar la solicitud.

Artículo 38°.- Vencido el plazo para el otorgamiento de la Resolución de Reconocimiento y Registro, si no se expediera esta, se considerará denegada la solicitud.

TÍTULO IX.

DE LAS FORMALIDADES DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.

ARTÍCULO 39°.- FORMALIDADES QUE DEBEN CUMPLIR LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.

La solicitud de reconocimiento, registro y acreditación municipal que presentan las Organizaciones Sociales, deberá precisar ésta petición y estar dirigida a la Autoridad Edil de la Municipalidad Distrital de Belén, con atención a la Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusion Social o la que haga sus veces, debiendo acompañar como anexos los documentos descritos en la presente Ordenanza e indicar la dirección para los efectos de las comunicaciones, convocatorias, notificaciones y otras concernientes con el trámite de reconocimiento, el expediente debe estar foliado íntegramente y presentado en un folder Manila o lo que haga su vez, a fin de salvaguardar la integridad y presentación de los documentos. De no cumplir con los requisitos establecidos la solicitud no será admitida.

ARTÍCULO 40°.- FORMALIDAD DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN:

El Acta de Constitución es el documento que contiene el Acto de constitución formal de la Organización Social y debe registrarse en el Libro de Actas de la Organización, posterior a la Apertura de la Legalización de dicho Libro.

El Acta de Constitución debe contener como mínimo:

- a) Lugar, fecha y la hora exacta en que se acordó constituir la organización.
- b) El acto o acuerdo de constituirse como organización social, el objeto y domicilio.
- c) El nombre o denominación exacta de la Organización.
- d) La aprobación y transcripción del Estatuto.
- e) Elección del Órgano Directivo de la Organización, de conformidad con el Estatuto.
- f) La redacción, lectura y aprobación del Acta de Constitución.
- g) La firma de los asistentes en señal de conformidad.

ARTÍCULO 41°.- FORMALIDADES DEL LIBRO DE ACTAS:

Los acuerdos adoptados en la Asamblea General de cada organización, deberán transcribirse en el Libro de Actas o en hojas sueltas insertas en el Libro de Actas de Asamblea General de la Organización, siguiendo la numeración en orden correlativo, el cual deberá encontrarse previamente abierto/registrado/acreditado/ legalizado por Notario Público.



ARTÍCULO 42°.- FORMALIZACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL LIBRO DE ACTAS:

El Estatuto será aprobado en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior y estará transcrito en el Libro de Actas o en hojas sueltas insertas en el Libro de Actas siguiendo la numeración en orden correlativo.

ARTÍCULO 43°.- FORMALIDADES DE LA ELECCIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO:

El Órgano Directivo de la Organización será elegido en el Acto de Constitución de la Organización o en Asamblea General posterior a la aprobación del Estatuto, debiendo registrarse este hecho en el Libro de Actas. Además, dicha Acta constará:

- La elección del órgano directivo de conformidad con el Estatuto.
- La elección del órgano electoral (según disponga el Estatuto).
- El nombre completo y exacto de las personas elegidas, sus documentos de identidad y el cargo a desempeñar.
- La fecha de inicio y término exactos del período de mandato del órgano directivo.

Todo cambio total o parcial del órgano directivo deberá ser inscrito en los asientos secundarios de la inscripción del sistema de información del R.U.O.S. que administra la Municipalidad Distrital de Belén a través de la Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social – Sub Gerencia de Participación Vecinal Concertada y Coordinación de Cuenca.

ARTÍCULO 44°.- FORMALIZACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO:

El Estatuto será aprobado en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior y estará transcrito en el Libro de Actas.

ARTÍCULO 45°.- FORMALIDADES DEL ESTATUTO:

El Estatuto constituye la máxima norma interna de la Organización Social y regula, desde su inicio, su vida orgánica e institucional desde el acto de constitución, sus objetivos, estructura interna y en general, todo lo concerniente a su creación y constitución. Asimismo, sirve como documento formal de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

El Estatuto de las Organizaciones debe expresar como mínimo:

- Denominación exacta y completa, la duración y el domicilio legal de la Organización.
- Los fines y objetivos de la Organización.
- Los bienes que integran el patrimonio institucional.
- Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.
- Los derechos y deberes de sus miembros.
- La Descripción de las faltas así como las sanciones que correspondan.
- La forma de elección del Órgano directivo y del Órgano electoral.
- La constitución y funcionamiento de la Asamblea General, del Órgano Directivo, del Órgano Electoral y de sus demás órganos.
- El período de duración del mandato del órgano directivo y el procedimiento para su renovación.
- Las Causales de suspensión y vacancia de miembros del órgano directivo.
- Los requisitos para la modificación del Estatuto.
- Las normas para la disolución y liquidación de la Organización y relativas al destino final de sus bienes.
- Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

Toda modificación del Estatuto, deberá ser inscrita en los asientos secundarios de inscripción del Sistema de Información del R.U.O.S.

ARTÍCULO 46°.- FORMALIDADES DE LA ELECCIÓN DEL ÓRGANO COLECTIVO:

El órgano directivo de la Organización será elegido en el acto de Constitución o en Asamblea General posterior a la aprobación del Estatuto, debiendo constar este hecho en el libro de Actas. Además, en dicha Acta constará:



- a) La elección del Órgano Directivo de conformidad con el Estatuto.
- b) El nombre de las personas elegidas y el cargo a desempeñar.

Todo cambio del órgano directivo, para su validez, deberá ser inscrito en los Asientos Secundarios de Inscripción del Archivo y/o Sistema de Información del R.U.O.S. Si no se renovara, o renovándose, no se inscribiera dicho acto, no podrán ejercer sus derechos ante terceros por falta de acreditación vigente.

ARTÍCULO 47°.- FORMALIDADES DE LA NÓMINA DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DIRECTIVO.

La nómina de los miembros del órgano directivo de la Organización Social, elegidos conforme a su Estatuto, estará transcrita en el Libro de Actas u hojas sueltas insertadas en el Libro de Actas, debiendo adjuntarse copia del Acta de Elección correspondiente.

Dicha nómina contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre completo y exacto de la Organización Social.
- b) Período de vigencia del órgano directivo, de conformidad con su Estatuto.
- c) Cargo Directivo, nombres, apellidos, domicilio que figure dentro de la Organización, documento de identidad y firma de los miembros elegidos.

ARTÍCULO 48°.- FORMALIDADES DE LIBRO PADRÓN DE SOCIOS Y NÓMINA DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL.

Los miembros de la Organización se registran en el Libro Padrón de socios o Libro de Registro de Miembros de la Organización, el cual deberá estar debidamente aperturado, reconocido, legalizado y registrado por Notario Público. En el mismo constan, actualizados, los datos personales, actividad, domicilio y fecha de admisión (ingreso) de cada uno de los asociados, con indicación de los que ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos datos de la Organización consideren convenientes.

La nómina de los **miembros de la Organización Social deben ser ciudadanos que residan en el distrito, así como no pertenecer, ni ocupar cargos en otra organización del mismo tipo**, salvo renuncia por escrito al cargo con anticipación; es la relación transcrita, en el mismo orden del Libro Padrón de Socios o registro de miembros, la cual será presentada en original o copia simple. La nómina contendrá, como mínimo, los siguientes datos de los asociados:

- a) Nombre y apellidos completos y exactos.
- b) Documento de identidad con domicilio en el distrito de Belén.
- c) Domicilio que figure dentro del ámbito de la Jurisdicción de la Organización Social.
- d) Firma.

TÍTULO X.

DE LAS IMPUGNACIONES.

ARTÍCULO 49°.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:

De presentarse impugnaciones contra las Resoluciones Municipales de Reconocimiento y Registro o de Renovación y/o Actualización del Registro de Organizaciones Sociales en el R.U.O.S., la Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social o la que haga sus veces, teniendo en cuenta los documentos presentados, las normas internas de la organización y la legislación vigente, resolverá sobre la reconsideración planteada, conforme a los términos y disposiciones establecidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones legales vigentes.





ARTÍCULO 50°.- RECURSO DE APELACIÓN:

La Resolución que emita la Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social o la que haga sus veces, podrá ser apelada ante la Gerencia Municipal, por ser la instancia administrativa superior y la que agota la vía administrativa.

ARTÍCULO 51°.- DE LA REVISIÓN DE OFICIO:

Sin perjuicio de la interposición de los recursos impugnativos señalados en el anterior numeral, la Municipalidad puede, de oficio, revisar la documentación y/o solicitudes presentadas por los administrados y, en caso lo considere necesario, dar inicio al proceso de nulidad de oficio de los actos administrativos que se hubieren emitido, aun cuando estos hayan quedado firmes, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

PRIMERA.- Las Organizaciones Sociales inscritas en el RUOS con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán presentar todos los documentos señalados en el artículo 17° de la presente Ordenanza al momento de modificar en forma total o parcial su inscripción en este registro.

SEGUNDA.- Las Organizaciones Sociales cuyos órganos directivos tengan Resolución con período indeterminado, quedarán sin efecto a partir de treinta (30) días calendario de entrada en vigencia la presente Ordenanza; debiendo tramitar la renovación de los Órganos Directivos, conforme a la presente norma.

TERCERA.- Las Organizaciones Sociales que hubieran presentado solicitudes de registro y reconocimiento antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, y a la fecha se encuentren pendientes de calificación, deberán adecuarse a las nuevas disposiciones previstas en la presente Ordenanza, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

CUARTA.- Facultar al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

QUINTA.- Deróguese la Ordenanza N° 024-2003-MDB de fecha 23 de octubre de 2003.



Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.


Municipalidad Distrital de Belén
C.P.C. CÉSAR MANUEL VIDAURRE FLORIDAS
ALCALDE